



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO

SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada
RoHS



Agencia Tributaria

AEAT

DEPARTAMENTO DE ADUANAS

CONTROLES A LA IMPORTACIÓN EN MATERIA **ROHS**, **RAEE** Y **RPYA**

SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE





SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. BASE LEGISLATIVA
4. PROCESO DE CONTROL
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
 - I. CONSULTA REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL RESIDUOS AEE Y PyA
 - II. DOCUCICE
 - III. PUE (PUNTO ÚNICO DE ENTRADA)
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE: ADSCRIPCIÓN



S.G. INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL COMERCIO EXTERIOR

**32 centros (10 laboratorios)
Control de 138 puntos de inspección**



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

ÁMBITO COMPETENCIAL: ACTUACIÓN MULTIDISCIPLINAR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CONTROL Y AUTORIDAD DE VIGILANCIA DE MERCADO EN LAS ADUANAS



CONTROL DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

CONTROL DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

Real Decreto 330/2008

8005\022 071500 1000



CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Orden PRE 3026/2003

01490 1000 3026\2003



CONTROL A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

CONTROL A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Orden ECC 1934/2014

01490 1000 1934\2014



CONTROL AEE, PILAS Y ACUMULADORES. CONTROL ROHS Y RAEE

CONTROL AEE, PILAS Y ACUMULADORES. CONTROL ROHS Y RAEE

Real Decreto xxx/2022

1000\00000 xxx\2022





SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. BASE LEGISLATIVA
4. PROCESO DE CONTROL
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
 - I. CONSULTA REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL RESIDUOS AEE Y PyA
 - II. DOCUCICE
 - III. PUE (PUNTO ÚNICO DE ENTRADA)
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



OBJETIVOS

- PROTECCIÓN DE LA SALUD
- MINIMIZAR EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL
- OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS (economía circular)
- EVITAR COMPETENCIA DESLEAL (control free riders)





2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL



*Informe ONU en The Conversation (2019)



SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. **BASE LEGISLATIVA**
4. PROCESO DE CONTROL
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
 - I. CONSULTA REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL RESIDUOS AEE Y PyA
 - II. DOCUCICE
 - III. PUE (PUNTO ÚNICO DE ENTRADA)
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



ÁMBITO DEL REGLAMENTO (UE) 2019/1020: Relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos

DIRECTIVA UE

TRANSPOSICIÓN LEGISLACIÓN NACIONAL

2011/65/UE
(ROHS II)



RD 219/2013, sobre restricciones a la utilización de determinadas **sustancias peligrosas** en AEE

2006/66/CE



RD 106/2008*, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus **residuos**

2012/19/UE
(RAEE II)



RD 110/2015* sobre **residuos** de aparatos eléctricos y electrónicos

* Modificados por RD 27/2021 atribuye competencias de control al S.I. SOIVRE



Nueva disposición Real Decreto para la organización del control SOIVRE de AEE y pilas y acumuladores y baterías

Proyecto de Real Decreto por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías, procedentes de terceros países

AUDIENCIA PÚBLICA. PROYECTO

<https://comercio.gob.es/es-es/participacion-publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=444>



¿EN QUÉ VA CONSISTIR EL CONTROL ROHS (RD 219/2013)?

Comprobar que no se introduzca en el mercado los AEE que contengan las sustancias abajo enumeradas (Anexo II RD 219/2013) en cantidades que superen los valores máximos de concentración en peso de materiales homogéneos.

- **Sustancias restringidas contempladas en el artículo 6.1 y valores máximos de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos:**
 - Plomo <0,1 %
 - Mercurio <0,1 %
 - Cadmio <0,01 %
 - Cromo hexavalente <0,1 %
 - Polibromobifenilos (PBB) <0,1 %
 - Polibromodifeniléteres (PBDE) <0,1 %
 - Ftalatos (x4) <0,1 %





¿EN QUÉ VA CONSISTIR EL CONTROL RAEEs y RPyAS (RD 110/2015 y RD 106/2008)?

Comprobar si el productor está inscrito en los registros correspondientes:



RII-AEE: <https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

RII-PyA: <https://industria.gob.es/registros-industriales/pilas/Paginas/Inicio.aspx>

Comprobar si existen declaraciones en las categorías correspondientes de productos





¿Qué son los AEE? (art. 3.1 RD 219/2013)

«Aparatos eléctricos y electrónicos» o «AEE»:

todos los aparatos que **necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar** adecuadamente, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos y que están diseñados para utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua;

*«que necesitan» significa, respecto de los AEE, que precisan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para desarrollar por lo menos una de sus funciones previstas;

- RD 219/2013 (ROHs): Anexo I: 11 categorías de productos
- RD 110/2015 (RAEEs): Anexo III: 7 categorías de productos





ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN: RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Categorías de AEE cubiertas por este real decreto

(ámbito de aplicación del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos)

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos de consumo.
5. Dispositivos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas.
7. Juguetes, artículos deportivos y de ocio.
8. Productos sanitarios.
9. Instrumentos de vigilancia y control, incluidos los instrumentos industriales de vigilancia y control.
10. Máquinas expendedoras.
11. Otros AEE no cubiertos por ninguna de las categorías anteriores.

ANEXO III

Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto a partir del 15 de agosto de 2018

1. Aparatos de intercambio de temperatura.
 - 1.1 Aparatos eléctricos de intercambio de temperatura con clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) o amoníaco (NH₃).
 - 1.2 Aparatos eléctricos de aire acondicionado.
 - 1.3 Aparatos eléctricos con aceite en circuitos o condensadores.
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm².
 - 2.1 Monitores y pantallas LED.
 - 2.2 Otros monitores y pantallas.
3. Lámparas.
 - 3.1 Lámparas de descarga (mercurio) y lámparas fluorescentes.
 - 3.2 Lámparas LED.
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).

Están incluidos, entre otros: Electrodomésticos, aparatos de consumo, equipos de informática y telecomunicaciones, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3 ni 7.
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).

Están incluidos, entre otros: electrodomésticos, aparatos de consumo, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 3 y 6.
6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).
7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).
 - 7.1 Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio.
 - 7.2 Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.
 - 7.3 Paneles fotovoltaicos peligrosos.



EXENCIONES ROHS

El **RD 219/2013 (ROHS)** **NO SE APLICA** declarando en frontera como **“NO PROCEDE”**, los productos listados en:

Art. 2.2: Listado general de productos y usos específicos.

Art. 6.3 y 6.4: Repuestos para AEE introducidos antes de fechas específicas.

El **RD 219/2013** **SÍ APLICA**, con **exenciones específicas** para los casos previstos en:

Anexo III y IV Restricciones específicas por producto y sustancia.

EXENCIONES RAEES

Art. 2.2: Listado general de productos y usos específicos.





Exenciones a la aplicación del RD 219/2013 y RD 110/2015 (art. 2.2)

NO APLICA ROHS+RAEES

- Protección intereses esenciales de seguridad del Estado y defensa nacional
- Enviados al espacio
- Componentes de productos exentos
- Herramientas industriales e instalaciones, fijas de gran envergadura
- Medios de transporte, excluidos vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados
- Productos sanitarios implantables activos
- I+D contexto interempresas.

APLICA ROHS+NO APLICA RAEES

- Bombillas de filamento

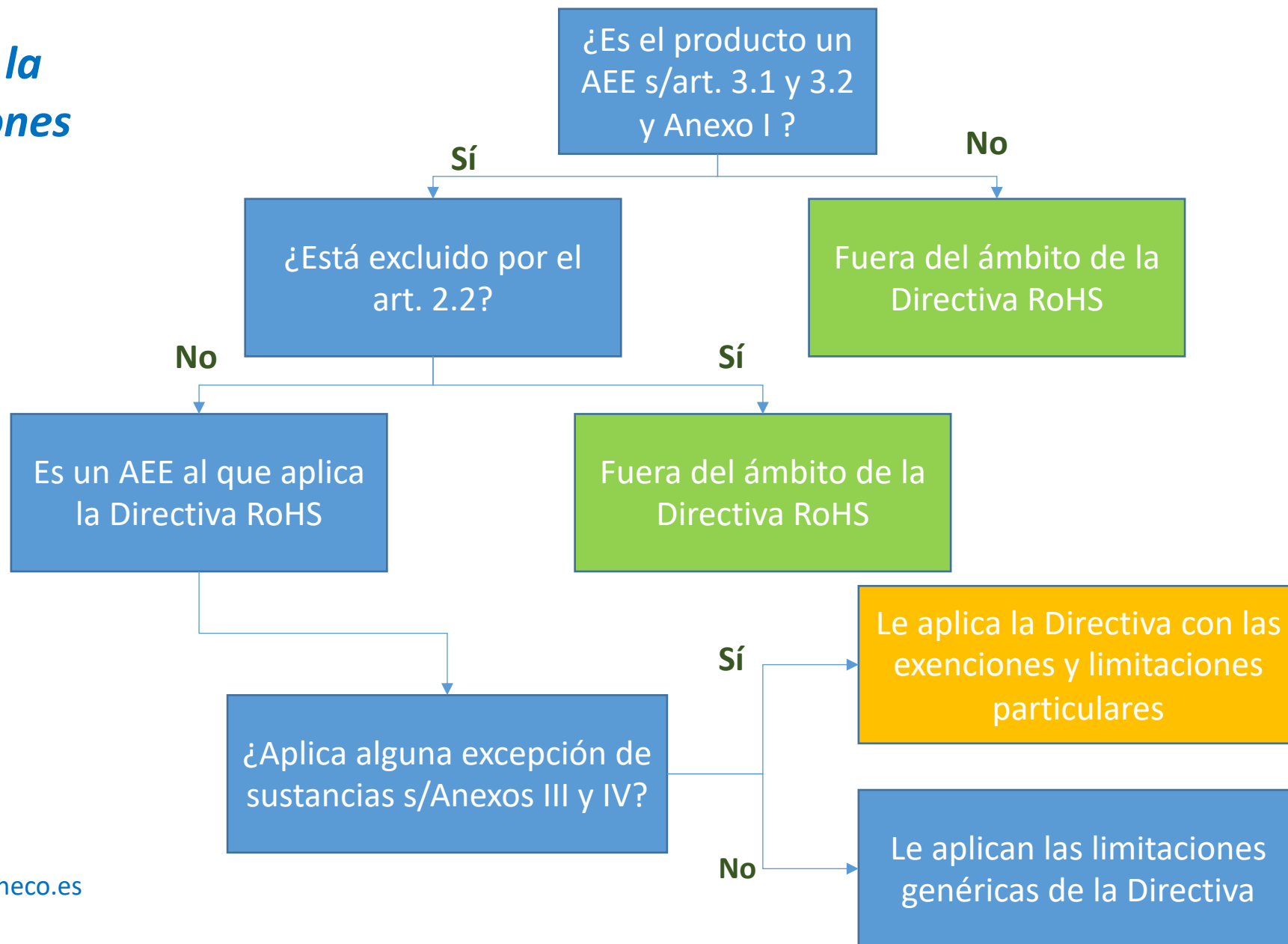
NO APLICA ROHS+APLICA RAEES

- Paneles fotovoltaicos
- Órganos de tubos



3. BASE LEGISLATIVA

Diagrama para la toma de decisiones ámbito RoHS



¿Dudas?

labmadri.cice@comercio.mineco.es



¿Qué son las Pilas y Acumuladores? (art. 3 RD 106/2008)

Pila: fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

Acumulador: fuente de energía eléctrica generada por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos secundarios (recargables).

Batería: conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí, formando una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final. Ejemplos de baterías son las baterías de automoción y las baterías industriales

- **RD 106/2008:** Anexo III: todo tipo

ANEXO III

LISTADO PILAS Y ACUMULADORES SOMETIDOS A CONTROL*

*Todo tipo de pilas y acumuladores son sometidos a control, esta lista sólo tiene sólo un valor indicativo)

1. Pilas botón (diámetro > altura)
2. Pilas estándar (No botón, peso <1kg)
3. Acumuladores portátiles (No industrial ni automoción)
4. Pilas, acumuladores y baterías de automoción
5. Pilas, acumuladores y baterías industriales
6. Otros tipos de pilas y acumuladores

Exenciones RD 106/2008 (RPYAs-art. 2.2)

Protección intereses esenciales de seguridad del Estado y defensa nacional

Enviados al espacio



¿Quiénes son los productores? (art. 3.h RD 110/2015)

«Productor de AEE»:

cualquier persona física o jurídica que, con **independencia de la técnica de venta** utilizada en el sentido de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en materia de contratos a distancia:

- 1.º esté **establecida en España** y **fabrique AEE bajo su propio nombre o su propia marca**, o los diseñe o fabrique y comercialice bajo su nombre o marca en el territorio español; o
- 2.º esté **establecida en España** y revenda **bajo su propio nombre o su propia marca** AEE **fabricados por terceros**, sin que pueda considerarse «productor» al vendedor si la marca del productor figura en el aparato, conforme al inciso 1.º; o
- 3.º esté **establecida en España** y se dedique profesionalmente a la **introducción** en el mercado español de AEE **procedentes de terceros países o de otro Estado miembro**; o
- 4.º **venta** AEE por medios de comunicación **a distancia directamente** a hogares particulares o a usuarios profesionales **en España, y esté establecida en otro Estado miembro o en un tercer país.**



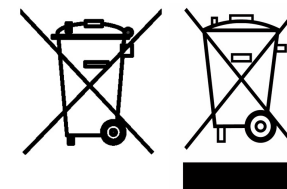


OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

- RD 219/2013 (ROHS): Capítulo III, art. 8 al 13
- RD 110/2015 (RAEEs): Capítulo II, art. 6 al 11
- RD 106/2008 (RPYAs): Capítulo I, art. 4 al 5

A DESTACAR

- **Ámbito ROHS:**
 - **Documentación técnica y marcado CE**
- **Ámbito RAEEs y RPYAs:**
 - Inscripción en RAEE y/o RPYA de la empresa y de los productos en la categoría que corresponda
 - Inclusión visible del **número** del RAEE y/o RPYA **en la documentación** de la importación de los AEE
 - **Declaración** de las unidades puestas en el mercado
 - **Marcado del símbolo de recogida selectiva** en los productos





SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. BASE LEGISLATIVA
4. **PROCESO DE CONTROL**
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
 - I. CONSULTA REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL RESIDUOS AEE Y PyA
 - II. DOCUCICE
 - III. PUE (PUNTO ÚNICO DE ENTRADA)
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



4. PROCESO DE CONTROL

¿CUÁL ES LA PREOCUPACIÓN PRINCIPAL QUE SE NOS HA TRASLADADO?



**¿ESTE CONTROL
VA A SUPONER
RETRASOS DE
GESTIÓN?**

**MÍNIMOS, SI SE CUMPLE con
DOC. ROHS E INSCRIPCIÓN EN
REGISTROS AEE y PILAS Y
ACUMULADORES**

**NULOS, SI ESTÁ
INSCRITO Y SE
UTILIZA DOCUCICE**

- Automatización procesos: PUE-VUA
- Aceptación solicitudes antes de la llegada de mercancía a puerto (PDI, PDC o DUA)
- Solicitud mínima de datos.
- Agilidad en la emisión de certificados: AR
- DOCUCICE:
 - Adelantar controles
 - Remisión de documentación técnica una sola vez



DOCUCICE



Registro Integrado Industrial
**REGISTRO
INTEGRADO
INDUSTRIAL
RAEE Y RPyA**



**ESTACICE ROHS
SOIVRE EN
ADUANAS**



SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. BASE LEGISLATIVA
4. PROCESO DE CONTROL
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS AVANZADAS
 - I. CONSULTA REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL RESIDUOS AEE Y PyA
 - II. DOCUCICE
 - III. PUE (PUNTO ÚNICO DE ENTRADA)
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



CONTROL PRECEPTIVO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO. Actualmente según tipo de producto.

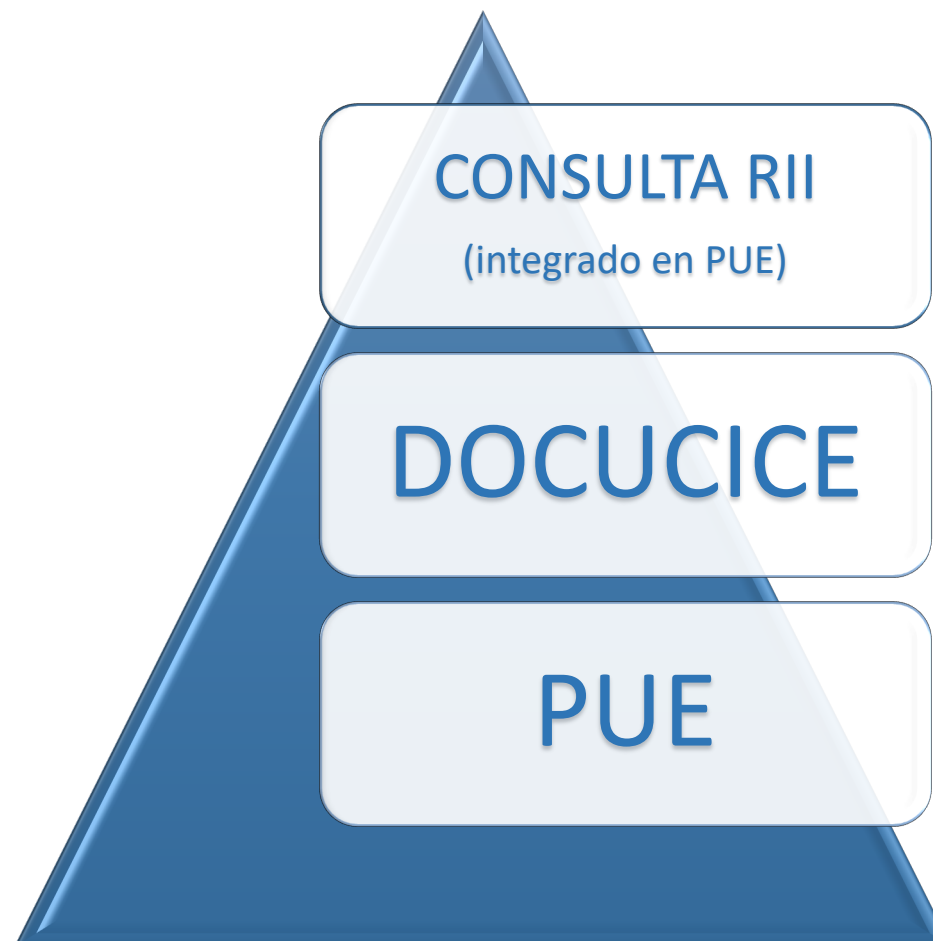


Control de productos incluidos en RD 330/2008
Tanto para CONTROL ROHS/RAEE
como de SEGURIDAD

AEE que no están en el anexo del RD 330/2008
Sólo control ROHS y RAEE

RETO EN EL CONTROL
¡MANTENER LA FLUIDEZ DE
COMERCIO!

TRES CLAVES:





CONTROL RAEE: cuando se presente la declaración aduanera de importación...

1. PUE CONSULTA AUTOMÁTICAMENTE EL RII-AEE, RII-PyA

- si el importador está registrado
- si existen declaraciones en la categoría correspondiente

2. CONSULTA POR EL INSPECTOR

- Existe plazo (trimestral) para declarar productos tras la importación
- Consultas y verificaciones de importaciones previas y agotamiento de plazos
- Comprobaciones unidades declaradas y las realmente importadas

3. ANÁLISIS DE DATOS A POSTERIORI

- Cantidades y plazos
- Información sobre incumplimientos
- Cooperación entre administraciones y sistemas de alerta (RAPEX, ICSMS...)

Consultas: <https://industria.gob.es/registros-industriales/>
Buzón: raee_cm@mincotur.es.



Registro de aparatos eléctricos y electrónicos



Registro de pilas y acumuladores

REGISTRO INTEGRADO
INDUSTRIAL



ESTACICE ROHS



ANÁLISIS DE RIESGOS
GESTIÓN DE SOLUCIONES
RESOLUCIONES



¿CÓMO AGILIZAR AL MÁXIMO EL CONTROL DOCUMENTAL EN RELACIÓN CON RAEE Y RPYA?



Registro de aparatos eléctricos y electrónicos

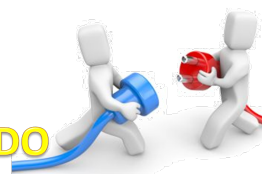


Registro de pilas y acumuladores



ESTACICE ROHS

REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL



ESTACICE ROHS



RETO:

CONTROL POR ADELANTADO Y REPOSITORIO
DOCUMENTAL

**MANTENER LA
FLUIDEZ DE
COMERCIO**

TRES CLAVES:





¿CÓMO AGILIZA DOCUCICE EL CONTROL ROHS?

1.- PERMITE ADELANTAR SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN PARA CONTROL DOCUMENTAL

2.- GUARDAR RESULTADOS EN EL REPOSITORIO INTELIGENTE DOCUCICE

3.- UTILIZAR ESTA INFORMACIÓN EN EL ANÁLISIS DE RIESGO

4.- EVITAR PEDIR LA MISMA DOCUMENTACIÓN DOS VECES

**EL ANÁLISIS DE RIESGOS DE ESTACICE-ROHS
CONSULTA A DOCUCICE**

The screenshot shows the 'Sede electrónica' (Electronic Office) interface for 'Solicitud Alta de Referencia en Docucice'. The header includes the Spanish Government logo and the name 'ANGEL GERARDO MELENDEZ HERNANDEZ'. Below the header, there is a form with several fields for data entry:

- *Código País
- *Nif importador
- *Nombre importador
- *Nº Ref. importador
- *Nombre exportador
- *Nombre fabricante
- *Exp/Fab (dropdown menu)
- *Nº Ref. fab/exp
- *Producto
- *Tipo de control (dropdown menu, currently set to 'Ambos')
- Cice (dropdown menu, currently set to 'Madrid')
- *Email para contacto (currently 'gerardo.melendez@comercio.mineco.es')

Below the form, there is a warning message: 'AVISO: Se le recuerda que el responsable último de la veracidad de la documentación técnica presentada a control es el importador. Se recomienda que contraste la veracidad de la documentación que aporta con los laboratorios emisores. La presentación de documentación falsa supondrá el rechazo definitivo de la mercancía y puede tener consecuencias penales.'



VENTAJAS DEL USO DE DOCUCICE

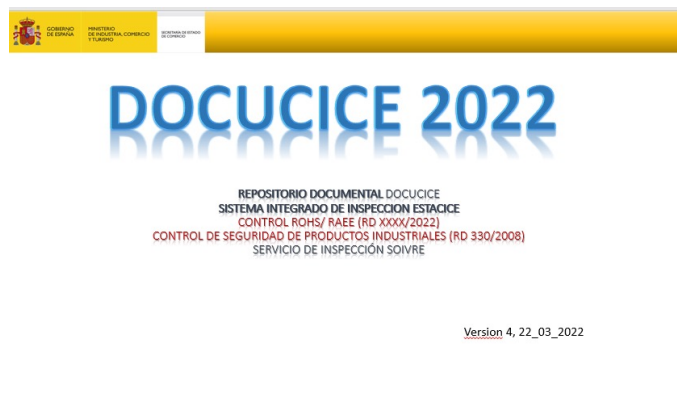
ESTACICE **INTEGRA** SU ANÁLISIS DE RIESGO AUTOMÁTICO CON EL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS DOCUCICE:

- **Uso voluntario**
- **Adelanta control documental de ROHS**, antes incluso de la salida de la mercancía del puerto de origen
- Se puede **programar por campaña**
- **Agiliza respuestas** del sistema, sobre base de control anticipado
- **Evita la petición reiterada de documentación para un mismo producto** (si no hay modificaciones de producto, normas de referencia, cambios en las concentraciones de HS, no caducan los informes... obligación de cambios en la documentación presentada)
- **Facilita la gestión** de importación a grandes empresas, que pueden **ofrecer como valor añadido a sus clientes**, la subida de documentación en DOCUCICE



¿CUÁNDO SE ACONSEJA SU USO?:

- Importación habitual de una misma referencia de producto
- Mercancía que llega por avión (celeridad en el despacho aduanero)
- En general, para agilizar tiempos en la gestión de la importación



Más detalle en presentación específica

https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/docucice_presentacion_operadores.pdf



RETO:

CREAR UNA AUTÉNTICA VENTANILLA ÚNICA

**MANTENER LA
FLUIDEZ DE
COMERCIO**

PUE-RoHS será considerada la primera
ventanilla única aduanera a nivel UE

TRES CLAVES:





SITUACIÓN ADUANERA ACTUAL



¿ESTE CONTROL VA A SUPONER RETRASOS DE GESTIÓN?



Importador



ACTUALMENTE (sin control SOIVRE)



LEVANTE





SITUACIÓN ADUANERA CON EL NUEVO CONTROL



¿ESTE CONTROL VA A SUPONER RETRASOS DE GESTIÓN?

LEVANTE



CON NUEVO CONTROL SOIVRE

Importador



DUA
+ 6 DATOS
COMPLEMENTARIOS



RoHS



CERTIFICADO SOIVRE



SOIVRE





VENTAJAS PUE ROHS / ESTACICE

Un solo punto de entrada y salida de solicitudes y certificados y declaraciones y levantes a través de la AEAT

Se comparten datos y documentos y se aprovecha al máximo los datos del PDC o DUA para cumplimentar solicitudes SOIVRE (6 datos complementarios)

Se evita el doble tecleo de datos comunes en dos sistemas diferentes

No hace falta que se incluya el certificado en C 44 de la declaración

Se adelantan certificados tan pronto como se puede hacer

Levante automático instantáneo si no se realiza control documental o físico en frontera



SOIVRE

SERVICIO DE INSPECCIÓN
SOIVRE

Punto
Único
de
Entrada

RoHS



1. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
2. OPORTUNIDAD DEL CONTROL
3. BASE LEGISLATIVA
4. PROCESO DE CONTROL
5. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA



ANÁLISIS SECTORES /CASUÍSTICAS EN IMPORTACIÓN

- EQUIPOS DE MEDIA/ALTA COMPLEJIDAD TÉCNICA
- EMPRESAS Y TÉCNICOS ALTAMENTE CUALIFICADOS Y ESPECIALIZADOS

Fabricantes deslocalizados

Diseñan en España/UE y producen o mandan producir en 3^{er} país

Alta especialización

Comercializan con marca propia

Importadores habituales

No participan en el diseño pero conocen las normas

Especializados

Algunos comercializan con marca propia

Importadores ocasionales

No conocen las normas

Poca especialización

No usan marca propia, utilizan marca del fabricante del 3^{er} país



6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA

RECORDATORIO SOBRE OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS (ROHS)

| Agente económico | Para productos | Evaluación de conformidad | Documentación técnica | Declaración de conformidad | Marcado CE | Marcado otros datos* |
|--------------------------------------|--|---|-------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------|
| FABRICANTE | Que fabrican o mandan fabricar | SI | Elaborarla y emitirla | Emitirla | Colocarlo sobre producto | SI |
| REPRES. AUTORIZADO | Que tienen el mandato del fabricante | NO + asegurarse que el fabricante la hace | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que lo tiene | NO |
| IMPORTADOR (excepto casos art. 12) | Que introducen en el mercado (de 3er país) | NO + asegurarse que el fabricante la hace | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que lo tiene | SI |
| DISTRIBUIDOR (excepto casos art. 12) | Que comercializa | NO + actuar con debida cautela | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que lo tiene | NO |
| PRESTADOR SERVICIOS LOGISTICOS | Cuando aplique el art.4.2.D del Reg. 2019/1020 | NO | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que la tiene | Asegurarse que lo tiene | Cuando aplique |



EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ROHS / ¿Qué otorga presunción de conformidad? (Art. 17 del RD 219/2013)

Se presumirá que los materiales, componentes y AEE cumplen todos los requisitos ROHS:

- ✓ Si han sido sometidos a pruebas y mediciones que demuestren su conformidad con los requisitos contemplados en el artículo 6 (restricciones sustancias).
- ✓ Si han sido evaluados de acuerdo con **normas armonizadas**, cuyas referencias se hayan publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (uso voluntario)

La Norma **EN IEC 63000:2018 (UNE-EN IEC 63000:2018)** “*Documentación técnica para la evaluación de los productos eléctricos y electrónicos con respecto a la restricción de sustancias peligrosas*” establece varias vías:

- ✓ **Declaración de proveedores**
- ✓ **Declaración de materiales, (según Norma UNE-EN IEC 62474)**
- ✓ **Ensayo analítico según Normas de la serie UNE-EN 62321...**



¿Qué documentación técnica mínima se va a solicitar en control documental?

Declaración de conformidad



Documentación técnica que la respalde s/EN 63000

Informes de ensayo de producto final según serie de normas EN 62321

Declaraciones de materiales

Declaraciones de proveedores

Certificaciones de producción por terceros

Declaraciones de materiales /proveedores:

Deben ofrecer garantías de **trazabilidad** 100 % entre:

- Materiales y componentes
- Producto final
- Documentos que demuestren el cumplimiento de ROHS

Informes de ensayos sobre producto final:

Los **puntos analizados** deben ser los apropiados, incluyendo aquellos con mayor riesgo de **incumplimiento** (soldaduras, placas base, materiales metálicos, plásticos blandos o con retardantes de la llama..)



DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

- Según **modelo del Anexo VI del RD 213/2019, con referencia al producto final comercializado.**
- Traducida a la **lengua del Estado miembro** en cuyo mercado se introduzca o se comercialice el producto.
- Se podrá redactar **una declaración única** con respecto a todos los actos de la Unión pertinentes que sean de aplicación.
- Al elaborar una DC el fabricante del AEE (o quien actúe como tal) asumirá la responsabilidad con la legislación RoHS (y con el resto de legislación aplicable relativa al mercado CE)



MARCADO CE (RD 219/2013 ROHS)

❖ Normas habituales:

- El marcado CE se colocará en el AEE final o su placa de datos de manera visible, legible e indeleble.
- Cuando esto no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del AEE, se colocará en el embalaje y en los documentos adjuntos
- El marcado CE se colocará antes de la introducción del AEE en el mercado
- Se presumirá que los AEE que lleven el marcado CE cumplen (salvo prueba en contra), lo establecido en las disposiciones de obligado cumplimiento que le apliquen.





¿Qué documentos adicionales puede contener la documentación técnica? (Decisión 768/2008)

El artículo 7b), de la Directiva exige que el fabricante elabore la documentación técnica requerida y lleve a cabo el procedimiento de control interno de la producción, de conformidad con el **módulo A** del anexo II de la Decisión 768/2008.

- una **descripción general** del producto,
- los **planos** de diseño y fabricación, así como los esquemas de los componentes, subconjuntos, circuitos, etc.,
- las **descripciones y explicaciones** necesarias para la comprensión de dichos planos y esquemas y del funcionamiento del producto,
- una **lista de las normas armonizadas** u otras **especificaciones técnicas** pertinentes cuyas referencias se hayan publicado en el DOUE, aplicadas íntegramente o en parte, así como descripciones de las soluciones adoptadas para cumplir los requisitos esenciales en caso de que no se hayan aplicado dichas normas armonizadas.
- los **resultados de los cálculos** de diseño, controles efectuados, etc.,
- los **informes de los ensayos**.



Muchas Gracias

SOIVRE

S^o G^a DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL COMERCIO EXTERIOR

sgsoivre.sccc@mincotur.es
labmadri.cice@comercio.mineco.es

Info controles y presentaciones específicas: <https://comercomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/>